



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 03 de diciembre del 2024.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en quince (29) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante **CONTRATO N°048-2024-UNHEVAL** de fecha 30 de octubre del 2024, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN** y el **CONSORCIO SUPERVISOR M&J** suscriben el Contrato para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”** con un plazo para la supervisión de la ejecución de obra de 270 día y 30 días para la liquidación de obra y por el sistema de tarifas y cuyo monto contractual asciende a la suma de **S/ 358,260.35**;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la **Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **D.S. N° 082-2019-EF**, establece lo siguiente: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*.

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la **Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **D.S. N° 082-2019-EF**, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: **“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)”**.

Que, el Numeral 1.7 del **Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N°004-2019-JUS)**, la misma que indica, sobre el Principio de Presunción de Veracidad señala: *“1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*.

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la **Opinión N° 229-2019/DTN**, señala que: *“(…) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y*

...///

INSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 03 de diciembre del 2024.

justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que el artículo 190° del Reglamento de la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N°344-2018-EF**, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante **CARTA N°001-2024-CONSORCIO SUPERVISOR M&J/JDA/EE**, con fecha de recepción por parte del Consorcio Supervisor M&J el día 28 de noviembre del 2024, el Especialista en Estructuras Ing. Jim Domínguez Alvino, remite su renuncia como Especialista en Estructuras de la Supervisión de la Obra, por motivos que renovó su contrato con otra empresa y en la cual sobre pasa el límite de participación, lo cual imposibilita que cumpla con el porcentaje de participación que solita el Consorcio M&J conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones; de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**
2. Que, mediante **CARTA N°028-2024-CONSORCIO CSM&J-U.M.V.-R.L.**, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 29 de noviembre del 2024, el Consorcio Supervisor M&J, informa la renuncia del Especialista en Estructuras de la Supervisión de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"** para su trámite correspondiente;
3. Que, mediante **INFORME N°074-2024-AAD/EMB/UEI/UNHEVAL** con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 02 de diciembre del 2024, en el cual el Arquitecto de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la **Conformidad del Cambio del Personal Clave para la Sustitución del Especialista en Estructuras** de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**; asimismo, señala lo siguiente:

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución





UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
 Cayhuayna, 03 de diciembre del 2024.

(...)

I. ANÁLISIS

Mediante la carta adjunta a siguiente informe, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Ing. JIM DOMINGUEZ ALBINO, presentó su renuncia al cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, por lo que se verifica que no permaneció más de 60 días calendario como Especialista en Estructuras, corresponde aplicar penalidad de (1) UIT.

Mediante CARTA N°028-2024 – CSM&J – U.M.V. – R.L. de fecha 28 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR M&J propone realizar el cambio del Especialista en estructuras, haciendo el sustento correspondiente, el mismo que es evaluado a continuación:

N°	Empleador	Objeto de la Contratación	Inicio	Fin	Tiempo Acumulado (días)
01	WEINTON CANDUELA FLORES	"CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES ACADÉMICOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO – CHORRILLOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA" DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES"	11/04/2023	06/06/2024	422 días
02	CONSORCIO SAN ISIDRO – SUPERVISIÓN	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°3208B DE SAN ISIDRO DE PAUBA, DISTRITO DE YACUS – HUÁNUCO – HUÁNUCO"	30/10/2018	30/08/2019	303 días
03	CONSORCIO LIMA.	"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL PARA FORTALECER EL LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS NIÑOS DE 3-5 AÑOS, EN LAS TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL, DISTRITO DE PUÑOS – HUAMALIES – HUÁNUCO"	15/06/2015	15/11/2015	154 días

Días	879
meses	29.3
Años	2.41

- ✓ Según el cuadro de experiencia profesional anterior, el profesional propuesto cuenta con una experiencia acumulada de 879 días calendario (2.41 años).
- ✓ Cuenta con el título profesional de Ingeniero Civil.
- ✓ El profesional es ingeniero colegiado con CIP N°173591.

Según los Términos de Referencia para el Especialista en Estructuras: **"Experiencia con un mínimo de DOS (02) años de experiencia como especialista en estructuras y/o asistente de especialista en estructuras en la Supervisión de Obra y/o Inspección de Obra y/o Ejecución de Obras iguales y/o Similares al objeto de la convocatoria. Durante un periodo de no mayor de veinticinco (25) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado."**, por lo que el ingeniero propuesto cumple con la experiencia mínima para poder asumir el puesto en cuestión.

De la evaluación realizada anteriormente y teniendo en cuenta que el profesional propuesto tiene una experiencia superior a la mínima solicitada en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se concluye que es PROCEDENTE aceptar el cambio del Especialista en Estructuras.

II. CONCLUSIONES

Después de revisar los documentos de propuesta para cambio del Especialista en estructuras se da la **OPINIÓN FAVORABLE**, ya que se ajusta a los Términos de Referencia requeridos para la contratación mencionada.

(...)

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la **Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL** de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la **Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL**, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la **Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO, la sustitución del Personal Acreditado- Especialista en Estructuras, solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR M&J** para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, a partir del día siguiente de la recepción de la presente, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Especialista en Estructuras	Ing. Jim Dominguez Alvino	181988
Ingresará	Especialista en Estructuras	Ing. Edwin Guillermo Mendoza Huerto	173591

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al **Consortio Supervisor M&J** con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución:
 RECTOR
 TRANSPARENCIA
 AJ
 OCI
 DIGA
 ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL
 "HERMILIO VALDIZAN"
 G. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
 JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
 Resolución siguiente
 ...///

